

383D0234

Nº L 127/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

17. 5. 83

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 29 de abril de 1983****relativa a los establecimientos de la República Turca desde los cuales los Estados miembros pueden autorizar la importación de carnes frescas****(83/234/CEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 del artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 18,

Considerando que, para poder recibir autorización de exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en los terceros países deben reunir las condiciones generales y especiales establecidas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que Turquía ha enviado, en conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de los establecimientos autorizados a exportar a la Comunidad Económica Europea;

Considerando que una inspección comunitaria sobre el terreno ha revelado la necesidad de examinar de nuevo el caso de dichos establecimientos tomando como base informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y sus posibilidades de adaptación rápida a la regulación comunitaria;

Considerando que, mientras tanto, para no interrumpir las corrientes de intercambios existentes, dichos establecimientos pueden beneficiarse, temporalmente, de la posibilidad de proseguir sus exportaciones de carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarles;

Considerando que, por consiguiente, hay motivos para examinar de nuevo la presente Decisión y, si fuera necesario, modificarla, con arreglo a las iniciativas tomadas a este fin y a las mejoras realizadas;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 2, los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas procedentes de establecimientos de Turquía.

2. Los Estados miembros podrán seguir autorizando, hasta el 30 de noviembre de 1983, las importaciones de carnes frescas procedentes de los establecimientos propuestos oficialmente por las autoridades turcas el 14 de marzo de 1983, en aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo decisión en contrario tomada respecto a ellos, en conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, antes del 1 de diciembre de 1983. La Comisión comunicará a los Estados miembros la lista de dichos establecimientos.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de mayo de 1983.

Artículo 3

La presente Decisión será examinada de nuevo y, en su caso, modificada antes del 1 de octubre de 1983.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSA GER

Miembro de la Comisión

(¹) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(²) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.